

PRESENTACIÓN

Durante varios años el programa de Plaguicidas, adscrito a la escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional y con un significativo apoyo internacional, ha brindado muy importantes aportes al país y a la región en una materia tan delicada en términos humanos, sociales y económicos como lo es lo referente al uso y manejo de sustancias tóxicas, en particular aquellas ligadas a la agricultura y la agroindustria.

Hoy, debido a su propio desarrollo académico y de las nuevas demandas en este campo, dicho Programa ha dado un importante salto cualitativo, convirtiéndose en un Instituto adscrito a la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar.

Como parte de esa transformación y para colaborar en su ordenamiento y sus logros, el consejo Universitario aprobó el presente Reglamento del IRET.

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN

EL INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS EN SUSTANCIAS TOXICAS, en adelante IRET, es una unidad académica cuyo propósito fundamental es contribuir al desarrollo sostenible y a una mejor calidad de vida en la región centroamericana mediante la evaluación y la búsqueda de soluciones de los problemas asociados al uso de plaguicidas y otros contaminantes, desde las perspectivas de salud, ambiente y desarrollo.

Ver: [AJ-D-608-2008.doc](#): sobre las diferentes unidades ejecutoras que se denominan Institutos y no lo son.

Ver: acuerdo del Consejo Universitario SCU-234-2009 del 23 de febrero del 2009 publicado en la GACETA-UNA 02-2009 por el cual se prorroga hasta el 31 de marzo del 2010, la autorización transitoria para mantener la conformación y funcionamiento de la asamblea y el consejo académico de los institutos o aquel modo de organización y funcionamiento que poseen; y además, mantener la vigencia de los acuerdos tomados por las asambleas de académicos y consejos académicos de institutos desde el dictado del acuerdo comunicado por oficio SCU-413-2007 del 22 de marzo de 2007.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA DEL IRET

El Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas constituye un modelo dinámico que integra la investigación, la extensión, la docencia y la producción en forma interdisciplinaria, para evaluar y proponer soluciones a un problema que es crítico en el ámbito nacional e internacional.

El Instituto se caracterizará por buscar la máxima excelencia académica en todas las áreas temáticas en que se desenvuelva, desarrollando una efectiva capacidad de liderazgo que le permita influir en los procesos de cambio hacia el desarrollo sostenible, mediante la promoción de esfuerzos conjuntos norte-sur y sur-sur, formación de recursos humanos y la generación de metodologías de trabajo novedosas y de propuestas alternativas.

ARTÍCULO 3: ADSCRIPCION

El Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas, estará adscrito a la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar. Los mecanismos de coordinación y dirección están determinados por el presente reglamento.

ARTÍCULO 4: OBJETIVOS GENERALES

Son objetivos generales del IRET:

1. Generar conocimientos científicos y técnicos relacionados con problemas asociados con el uso de plaguicidas y otros contaminantes.
2. Generar y promover formas de solución y control en el campo de estudio del instituto, en el contexto de las estrategias de desarrollo regional e internacional.
3. Formar recursos humanos de alta calidad capaces de incidir en las políticas para el desarrollo sostenible y de contribuir al conocimiento y búsqueda de soluciones para los problemas asociados con el uso de plaguicidas y otros contaminantes.
4. Incidir en las políticas de transformación que deben asegurar la sostenibilidad socio ambiental de la región mediante el producto de sus actividades académicas de extensión, investigación y docencia.
5. Promover una interacción permanente entre el IRET y todos los sectores relevantes de la sociedad, buscando la cooperación intrainstitucional, interinstitucional e interdisciplinaria.
6. Promover el desarrollo de tecnologías apropiadas en conjunto con el sector civil y el sector tomador de decisiones.
7. Constituirse en un espacio de intercambio académico para la comunidad científica nacional e internacional en la temática de acción del Instituto.

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS ESPECIFICOS

Son objetivos específicos del IRET:

- a) Desarrollar dentro del Instituto o en conjunto con otras unidades académicas de la UNA, programas y proyectos de investigación en salud ocupacional y epidemiología ambiental, ecotoxicología, química ambiental, alternativas tecnológicas y agronómicas apropiadas.
- b) Crear la capacidad necesaria para, en conjunto con otras unidades académicas de la UNA o instituciones nacionales, la evaluación de los impactos y riesgos asociados al uso de plaguicidas y otras sustancias tóxicas para la salud y el ambiente, así como para la búsqueda de soluciones tecnológicas apropiadas que nos sitúen en la vanguardia mundial en lo referente a los estudios aplicados a los países tropicales y en vías de desarrollo.
- c) Asumir un papel de liderazgo en la formación de recursos humanos en la región latinoamericana, tanto profesional como técnica, por medio de diversos modelos educativos.
- d) Enriquecer las actividades docentes mediante la integración con las actividades de investigación y extensión desarrolladas por el Instituto.
- e) Establecer un diálogo y una interacción permanente entre el IRET y los diferentes sectores de la sociedad relacionados con la problemática de los plaguicidas y otros contaminantes mediante la realización de proyectos conjuntos, de programas de capacitación y servicios de información.
- f) Desarrollar metodologías para medir el impacto de políticas de desarrollo y de prevención así como de tecnologías alternativas dirigidas a la prevención de efectos.
- g) Apoyar a los sectores gubernamentales y productivos propiciando tecnologías limpias y apropiadas mediante una venta de servicios que contribuya al desarrollo académico de la UNA y a su vez al autosostenimiento del Instituto.
- h) Integrar las actividades de investigación, extensión y docencia del Instituto en todas las áreas temáticas, así como de las áreas temáticas entre sí.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL IRET

Los órganos de gobierno del IRET son la Asamblea de Académicos y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 7: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL IRET

La conducción del IRET está a cargo del Consejo Académico y de la Dirección del mismo.

ARTÍCULO 8: ASAMBLEA ELECTORAL

La Asamblea Electoral del IRET tiene como atribución la de elegir y remover al director y al subdirector del Instituto y estará integrada por:

- a) Los académicos con plaza en propiedad en el IRET
- b) La representación administrativa correspondiente.

Los académicos interinos participarán en calidad de invitados con derecho a voz.

ARTÍCULO 10: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACADÉMICOS

Son funciones de la Asamblea de Académicos:

- a) Conocer el informe anual del director del IRET
- b) Conocer y aprobar el plan quinquenal del IRET
- c) Aprobar la formación de un Consejo Asesor
- d) Conocer y aprobar las sugerencias para la nómina de miembros del Consejo Asesor.
- e) Sancionar las políticas académicas del Instituto.
- f) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al reglamento general del IRET y aprobar los reglamentos internos.
- g) Aprobar la creación de las áreas temáticas del IRET, a propuesta de su Consejo Académico.
- h) Conocer y pronunciarse sobre asuntos de interés académico para la Universidad.
- i) Resolver los concursos para el nombramiento en propiedad de los funcionarios académicos del IRET

- j) Ratificar el nombramiento de los coordinadores de área
- k) Aprobar el plan de becas del Instituto
- l) Evaluar el quehacer académico del Instituto
- ll) Otras funciones que emanen de este reglamento y del resto de la normativa institucional.

ARTÍCULO 11: EL CONSEJO ASESOR

El IRET podrá contar con un Consejo Asesor que estará integrado por reconocidas personalidades en el mundo académico nacional e internacional, vinculados con los campos de acción del instituto e interesados en promover el quehacer académico del IRET. Este Consejo actuará como órgano consultivo en la definición de lineamientos generales para el IRET.

El inicio de actividades del Consejo Asesor será aprobado por la Asamblea de Académicos a propuesta del Consejo Académico. Los integrantes del Consejo Asesor serán nombrados por la Asamblea de Académicos a propuesta del Consejo Académico.

ARTÍCULO 12: FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

Las funciones del Consejo Asesor serán definidas por la Asamblea de Académicos a propuesta del Consejo Académico.

ARTÍCULO 13: EL CONSEJO ACADÉMICO DEL IRET

El Consejo Académico del Instituto estará integrado de acuerdo con la normativa del Estatuto Orgánico en su Artículo 109.

ARTÍCULO 14: FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Las funciones del Consejo Académico son:

- a) Proponer a la Asamblea de Académicos los planes de desarrollo quinquenales del IRET.
- b) Conocer y aprobar en primera instancia, el presupuesto y el plan anual del IRET.

- c) Proponer a la Asamblea de Académicos, la creación de AREAS, proyectos y actividades académicas del IRET.
- d) Proponer a la Asamblea de Académicos, la formación y funciones del Consejo Asesor, así como los candidatos a miembros del mismo.
- e) Evaluar las AREAS, los proyectos y las actividades académicas del IRET.
- f) Proponer a la Asamblea de Académicos, la creación, supresión o transformación de programas docentes.
- g) Aprobar la suscripción de convenios y acuerdos de cooperación con organismos externos de la Universidad.
- h) Nombrar al tribunal de académicos para que califique a los candidatos en los concursos de antecedentes académicos.
- i) Proponer el nombramiento de los académicos interinos de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad.
- j) Conocer los planes de becas y la distribución de recursos para la aplicación de la licencia remunerada.
- k) Conocer otros asuntos de su competencia necesarios par el buen funcionamiento del IRET.

ARTÍCULO 15: EL DIRECTOR

El director es el funcionario académico y administrativo de mayor jerarquía ejecutiva del Instituto.

ARTÍCULO 16: REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO

Para ser electo director se requiere tener grado mínimo de maestría y cumplir con los requisitos del artículo 239 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 17: PLAZO DE NOMBRAMIENTO

El director será elegido por la Asamblea Electoral por un período de cinco años sin reelección consecutiva.

ARTÍCULO 18: DEDICACIÓN DEL DIRECTOR

El director se dedicará tiempo completo al instituto a partir de la fecha de su juramentación. Deberá mantenerse directamente vinculado a las actividades académicas de su unidad y dedicará al menos un cuarto de jornada a la docencia, a la investigación o la extensión.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL DIRECTOR

Son funciones del director:

- a) Representar al Instituto ante las instancias de la UNA y en actividades que tengan que ver con el Instituto en su conjunto.
- b) Promover y controlar el cumplimiento de los objetivos, políticas y procedimientos del IRET.
- c) Convocar y presidir el Consejo Asesor, la Asamblea de Académicos y el Consejo Académico.
- d) Presidir las reuniones del IRET y preparar las respectivas agendas de trabajo.
- e) Desarrollar lineamientos y orientar el trabajo del IRET.
- f) Dirigir y coordinar los planes de trabajo del IRET.
- g) Ejecutar los acuerdos vinculantes de los órganos y autoridades universitarias superiores.
- h) Coordinar la preparación del plan académico y el presupuesto, y presentarlos ante las autoridades universitarias pertinentes para su discusión y aprobación.
- i) Gestionar la adquisición de recursos y propiciar iniciativas académicas y administrativas para el mejoramiento y desarrollo del IRET.
- j) Promover la capacitación y la participación eficiente de los funcionarios académicos y administrativos, en el logro de los objetivos del IRET.
- k) Administrar y evaluar el uso eficiente y controlado del presupuesto del IRET.
- l) Otras funciones que le otorgue el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, que emanen de una delegación de las autoridades superiores universitarias o de la Asamblea de Académicos.

ARTÍCULO 20: SUSTITUCIÓN DEL DIRECTOR

Para sustituir al director en sus ausencias temporales el Consejo Académico del IRET nombrará anualmente a uno de sus miembros como sustituto. Esta persona deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS AREAS

ARTÍCULO 21: DE LAS AREAS

Organizativamente, el IRET podrá estructurarse en áreas temáticas. Además, podrá contar con programas docentes de posgrado. Asimismo, podrá contar con unidades de apoyo académico y administrativo.

ARTÍCULO 22: DETERMINACIÓN DE LA AREAS

Las áreas que conforman el IRET serán definidas por la Asamblea de Académicos, a propuesta de su consejo Académico. Al momento de su creación, el IRET contará con las siguientes AREAS: Diagnostico, Salud, Ambiente y Alternativas.

ARTÍCULO 23: ORGANIZACIÓN DE LAS AREAS

Las áreas reunirán proyectos y actividades afines y podrán contar con un coordinador sin tiempo asignado.

ARTÍCULO 24: EL COORDINADOR DE AREA

El coordinador será el responsable de la coordinación general del área correspondiente. Deberá contar con el grado mínimo de licenciatura.

ARTÍCULO 25: NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE AREA

El coordinador será designado por dos años por la Asamblea de Académicos a propuesta de los académicos asignados al área respectiva.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DEL COORDINADOR DE AREA

Las funciones del coordinador de área serán definidas por el Consejo Académico.

CAPÍTULO IV DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 27: LOS LABORATORIOS

El IRET contará con los laboratorios necesarios para cumplir con la realización de las tareas de investigación, docencia, extensión y producción que lleva a cabo. Dependiendo de la labor que realicen están adscritos al consejo Académico o a una de las temáticas del Instituto.

Al momento de su nacimiento el IRET cuenta con dos laboratorios: el Laboratorio de Análisis de residuos de Plaguicidas (LAREP) y el Laboratorio de Estudios Ecotoxicológicos (ECOTOX) este último está adscrito al área ambiental. La modificación de los laboratorios existentes o la creación de nuevos laboratorios será definida por la Asamblea de Académicos a propuesta de su Consejo Académico.

ARTÍCULO 28: FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO

Las funciones del responsable de Laboratorio serán definidas por el consejo Académico del IRET.

CAPÍTULO V DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 29: PROYECTOS

Para cumplir con sus objetivos el IRET contará con proyectos de investigación, docencia, extensión o producción. El Consejo Académico deberá velar porque los proyectos aprobados estén dentro del marco de interés del instituto y que cuenten con los recursos necesarios para su desarrollo. Asimismo el consejo Académico aprobará la asignación de los funcionarios a proyectos específicos.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30: MECANISMOS DE COORDINACIÓN

El IRET presentará anualmente al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar y otras instancias superiores sus planes de trabajo. Asimismo, los dará a conocer a otras instancias superiores. La evaluación del IRET se realizará en función de sus planes anuales.

ARTÍCULO 31: ACUERDOS CON OTRAS INSTANCIAS

Para su mejor funcionamiento el IRET podrá establecer acuerdos de cooperación e intercambio con universidades extranjeras, entidades de educación superior e investigación con objetivos y fines similares a los del IRET de acuerdo con los trámites establecidos en el Estatuto Orgánico de la UNA.

ARTÍCULO 32: REGLAMENTOS INTERNOS DEL IRET

Para efectos de normar aspectos específicos de funcionamiento interno del IRET, la Asamblea de Académicos aprobará los reglamentos internos correspondientes, a propuesta del Consejo Académico del Instituto.

ARTÍCULO 33: NORMAS SUPLETORIAS

Los casos no contemplados en este reglamento, se resolverán, en su orden, de acuerdo con el estatuto orgánico de la UNA, las normas y principios de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 34: VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga cualquier acuerdo o reglamento que se le oponga.

TRANSITORIO GENERAL 1

El programa de Plaguicidas: Desarrollo, Salud y Ambiente (PPUNA) de la Escuela de Ciencias Ambientales se incorpora al IRET, con sus recursos: materiales y humanos,

quienes mantendrán los derechos adquiridos. Con los recursos señalados iniciará operaciones el Instituto.

TRANSITORIO GENERAL 2

Las estructuras organizativas del IRET funcionarán provisionalmente con el apoyo de los miembros del actual PPUNA nombrados en plazas convenio, plazas de servicios especiales y con fondos externos.

Se buscará la asignación permanente al IRET de las plazas actualmente asignadas al PPUNA en un plazo máximo de 12 meses.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 8, sobre integración de la Asamblea

En caso de que se aprueben programas docentes dentro del instituto, se integrará a la Asamblea Electoral, la representación estudiantil correspondiente.

APROBADO
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión celebrada el 2 de abril de 1998
Acta N° 2018